

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA Nº 224 DEL CONSEJO DEL  
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 25 DE JUNIO DE 1992

En Santiago de Chile, a 25 de junio de 1992, siendo las 12,00 horas, se celebra la Sesión Ordinaria Nº 224 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz, y con la asistencia del Vicepresidente don Juan Eduardo Herrera Correa y de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;  
Subgerente General, don Enrique Tassara Tassara;  
Fiscal Subrogante y Secretario General,  
don Víctor Vial del Río;  
Gerente de División de Política Financiera,  
don Camilo Carrasco Alfonso;  
Gerente de División Administrativa, don José Luis Corvalán Bücher;  
Gerente de División Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;  
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios  
Internacionales Subrogante, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Prosecretario, doña María Isabel Palacios Lillo.

Se trataron los siguiente temas:

1. Modifica del Reglamento de Cámara de Compensación.
2. Autorización a Saar Foundation, Inc., para acogerse al Nº 13 y al Anexo Nº 3 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
3. Libera a empresa de retornar y liquidar divisas de exportaciones.
4. Cobro de intereses por reembolsos a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos.
5. Nómina de solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
6. Fija tasa de interés para pago diferido de derechos de aduana.
7. Eliminación parcial de Fuentes y Usos. Deroga capítulos IV.D.2, IV.D.2.1, IV.E.1, IV.F y IV.F.1. Introduce modificaciones al Compendio de Normas Financieras.
8. Designación de Perito Adjunto, en causa Rol Nº 138.183-6, del 5º Juzgado del Crimen de Santiago.
9. Aprueba aporte para la investigación sobre la Historia Monetaria en Chile.
10. Excluye operación efectuada por el Banco Do Brasil S.A., para determinación del precio del dólar observado.

11. Excluye operacines efectuadas por el Banco Do Brasil S.A., y Banco de Boston, para la determinación del precio del dólar observado.
12. Excluye operación efectuada por el Banco Do Brasil S.A., para la determinación del precio del dólar observado.
13. Modifica Anexo Nº 1 "Tarifas por Custodia de Títulos de las A.F.P." del Capítulo III.F.1 del Compendio de Normas Financieras.

224-01-920625 - Reglamento de Cámara de Compensación - Modificación - Memorándum Nº 186 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera hizo presente que en 1985, la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G., creó la sociedad Sistema Nacional de Comunicaciones Financieras S.A. (SINACOFI), cuyo objeto principal es la administración, operación y desarrollo de servicios de comunicación interbancarios, encargándole posteriormente, el diseño y construcción de un sistema destinado a la transferencia electrónica de información de valor para apoyar las actividades y operaciones de las entidades del sector financiero.

Desde los inicios de la operación de la red SINACOFI, en octubre de 1987, se incorporaron a esta moderna solución de integración y servicios, la casi totalidad de las empresas bancarias y sociedades financieras, más los organismos normativos y fiscalizadores del sector, constituyéndose en la primera red interbancaria de amplia cobertura.

Dentro de los servicios entregados por SINACOFI a los usuarios, está el apoyo a las Cámaras de Compensación, habiéndose reemplazado en la plaza de Santiago, el sistema de planillas por archivos electrónicos enviados a través de la red del sistema. De esta manera, se ha logrado automatizar tanto la Segunda como la Quinta Reunión, ya que no requieren de la presencia de los delegados para su funcionamiento.

Las facilidades establecidas por las comunicaciones electrónicas y los estándares y acuerdos alcanzados, han tenido un impacto muy positivo en la industria bancaria, en la medida que se han simplificado los procedimientos y evitado las tareas manuales y repetitivas.

Esto se ha traducido en mayor eficiencia, dada la rapidez obtenida en el envío y recepción de la información y en un significativo ahorro de recursos por parte de las instituciones participantes.

En la actualidad, SINACOFI desarrolla un sistema que permitirá, mediante el uso de transferencias electrónicas, determinar y hacer efectivo el pago de obligaciones de las instituciones financieras, que reemplazaría el actual esquema de los vales de cámara, evitándose la emisión física y el posterior intercambio de esos documentos en la Cuarta Reunión de la Cámara de Compensación.



Mediante Acuerdo Nº 217-04-920520, el Consejo acordó instruir al señor Presidente para que requiriese el informe previo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, respecto de nuestra proposición de modificar el Reglamento de Cámara de Compensación, que permitiría que en la Cuarta Reunión (Cámara de Operaciones Interfinancieras) se puedan utilizar sistemas de transmisión y procesamiento electrónico de datos, lo que redundaría en beneficios análogos a los indicados precedentemente.

Por Oficio Ord. Nº 357 de 10 de junio de 1992, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha señalado que no tiene objeciones sobre la materia, sugiriendo algunas precisiones en la redacción de la normativa propuesta.

Asimismo, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha estimado oportuno proponer que se incorpore una modificación al Reglamento, tendiente a precisar la norma relativa al plazo que tienen las instituciones financieras para la eliminación de los archivos con los antecedentes y planillas de las reuniones de la Cámara de Compensación en que les correspondió ejercer el turno, plazo que desde hace mucho tiempo la Superintendencia ha fijado en un año para su eliminación, incluidos aquellos antecedentes que se conservan en medios magnéticos.

En razón de lo expuesto y recogiendo las sugerencias de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, el Gerente de División Política Financiera propone al Consejo las modificaciones al Reglamento de la Cámara de Compensación.

El Consejo acordó introducir las siguientes modificaciones al Reglamento de Cámara de Compensación aprobado por Acuerdo de Comité Ejecutivo Nº 1382-19-810408 y sus modificaciones:

a) Reemplazar el título por el siguiente:

**"REGLAMENTO DE CAMARA DE COMPENSACION DE CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS EMITIDOS EN MONEDA NACIONAL EN EL PAIS"**

b) Agregar en el Título II, Nº 9, numeral d2), lo siguiente:

"Asimismo, en aquellas plazas en que las instituciones financieras estén conectadas a un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, se incluirán en esta reunión aquellas obligaciones de pago que se generen electrónicamente mediante el envío y recepción de mensajes a través de la red de dicho sistema, siempre que las instituciones financieras participantes hayan convenido previamente en aceptar la plena validez de ese procedimiento."

c) Reemplazar en el Título II, Nº 9, el numeral d3), por el siguiente:

"d3) En esta reunión podrán compensarse exclusivamente las órdenes de pago u obligaciones indicadas en el numeral d2) anterior, emitidas por una institución participante en la Cámara en favor de otra de ellas por concepto de las operaciones interfinancieras que allí se señalan."

d) Reemplazar en el Título II, Nº 9, el numeral d4), por el siguiente:

"d4) De la compensación de los documentos y obligaciones mencionados se determinarán los saldos a favor y en contra, en la misma forma señalada en las cámaras anteriores.

En las plazas en que las instituciones financieras estén conectadas a un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, se comunicará el resultado de esta cámara a las instituciones participantes, mediante un mensaje transmitido a través de la red del sistema."

e) Reemplazar en la última oración del Título IV, Nº 12, la expresión "será el que se establece", por "será el que establezca la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de acuerdo con lo dispuesto".

224-02-920625 - Saar Foundation Inc. - Modifica el plazo de remesa de operación "Capítulo XIX" autorizada por Acuerdo Nº 1847-10-880210 - Memorándum Nº 187 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera recordó que por Acuerdo Nº 1847-10-880210, el Banco Central de Chile autorizó a Saar Foundation, Inc., inversionista extranjero, para efectuar una operación de conversión de deuda externa, al amparo de las disposiciones del Capítulo XIX del antiguo Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Los recursos de la citada operación serían destinados por el inversionista extranjero, Saar Foundation, Inc., a pagar el precio de adquisición convenido de 10.000 acciones (hoy 100.000.000) de la sociedad

Por Acuerdos Nºs. 117-01-910412 y 163-09-911010, el Banco Central de Chile modificó el Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, con el objeto de poder convenir con las personas que hubieran realizado inversiones, en conformidad con dicho Capítulo, una modificación del plazo establecido para remesar el capital y las correspondientes utilidades derivadas de la operación autorizada.

El señor Carrasco señala que Saar Foundation, Inc., inversionista extranjero, mediante carta del 19 de junio de 1992, ha solicitado autorización al Banco Central de Chile para remesar anticipadamente parte del capital invertido y para ello proyecta vender en la Bolsa de Comercio de Santiago, mediante oferta pública, el 48,9% de su inversión en "XXXX", esto es, la cantidad de 48.900.000 acciones, que representan un 16,30%, aproximadamente, del capital accionario total de dicha sociedad.



Finalmente, solicita acceso al Mercado Cambiario Formal con el producto de tal enajenación, con el fin de comprar las divisas que corresponda y remesar al exterior el capital invertido y sus respectivas utilidades.

Como la operación descrita se ajusta a lo dispuesto en el Anexo Nº 3 del Capítulo XIX precitado, la Gerencia de División de Política Financiera recomienda favorablemente esta operación.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al inversionista extranjero Saar Foundation, Inc., para remesar en forma anticipada parte del capital y las utilidades que corresponda, producto de la operación de conversión de deuda externa autorizada por el Acuerdo Nº 1847-10-880210, en los términos y condiciones establecidos en el Nº 13 y en el Anexo Nº 3 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en la Convención que se suscriba a base del modelo que se adjunta al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.
2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista Saar Foundation, Inc., la Convención señalada en el Nº 1 de este Acuerdo.

Se retira de la Sala de Consejo el Presidente, don Roberto Zahler M.

224-03-920625 - - Liberación de retorno - Memorándum Nº 15 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante informó que por cartas de fechas 12 de marzo y 16 de abril de 1992, ha realizado una presentación para que se le libere de la obligación de retornar y liquidar las divisas correspondientes al valor de sus exportaciones de equipos industriales efectuados a Argentina, al amparo de las Declaraciones de Exportación Nºs 27444-1, 27568-5, 28635-0, 28636-9 y 28847-7 por un monto de US\$ 148.437,63 acogiéndose a lo dispuesto en el Nº 2 del Capítulo VII del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, sobre inversiones en el exterior.

En relación a los antecedentes proporcionados por los interesados, la Gerencia de Financiamiento Externo mediante su memorándum Nº

241 de fecha 1º de junio de 1992, ha manifestado que la solicitud presentada se ajusta a lo dispuesto en el Nº 2 de la letra A del Capítulo XII del Título I del citado Compendio, agregando que la destinataria de tales exportaciones es la sociedad argentina Indura Argentina S.A., constituida con un aporte de capital de hasta US\$ 1.386.373.- autorizado a la firma chilena por Acuerdo Nº 127-04-910509.

Habida consideración a los antecedentes expuestos y de conformidad a lo que dispone el Acuerdo Nº 119-02-910418, el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales recomienda favorablemente esta operación.

El Consejo acordó liberar a la empresa de la obligación de retornar y liquidar las divisas de las exportaciones efectuadas al amparo de las Declaraciones de Exportación Nºs 27444-1, 27568-5, 28635-0, 28636-9 y 28847-7 por un monto de US\$ 148.437,63.

Dichas divisas corresponden al valor de equipos industriales que serán aportados a la sociedad Indura Argentina S.A.

224-04-920625 - Cobro de intereses por reembolsos a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos - Memorándum Nº 16 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

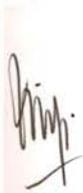
El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante se refiere al Acuerdo Nº 1331-13-800528, que señala que la Gerencia de Administración de Reservas de la época establecerá la forma de pago y tasa de interés a que estarán afectos los enteros de fondos que, para atender reembolsos de convenios, efectúan las empresas autorizadas en su cuenta con el Banco Central, derivados de operaciones de importación amparadas por Cartas de Crédito a la Vista.

Mediante Carta Circular Nº 7, de 31 de julio de 1979, la Gerencia de Administración de Reservas estableció el procedimiento para el cobro de intereses.

El señor Rosenthal hace notar que los débitos que nos son efectuados por los bancos centrales en el exterior, devengan intereses a contar de la fecha de su asiento en la respectiva cuenta del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos, los que son, en algunos casos, recuperados con un desfase entre la fecha de débito en el exterior y la provisión de fondos por parte de la institución autorizada en Chile en su cuenta correspondiente.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Proceder al cobro de intereses por el período que haya transcurrido entre la fecha del débito efectuado en nuestra cuenta en el exterior y nuestro débito a la cuenta corriente de la institución autorizada en Chile, el que estará afecto al Prime Rate.



2. La Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales establecerá la forma en que se procederá a implementar el presente Acuerdo.

224-05-920625 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

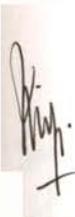
El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

224-06-920625 - Fija tasa de interés para pago diferido de derechos de aduana - Memorándum Nº 082 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional hizo presente que la letra c) del Art. Nº 10 de la Ley Nº 18.634, en la materia relacionada con el pago diferido de derechos de aduana, establece que las cuotas de pago diferido devengarán el interés que semestralmente determine el Banco Central mediante Acuerdo que debe ser publicado en el Diario Oficial.

El señor Garcés observa que para el primer semestre de 1992, la tasa pertinente fue establecida en 8,0% anual.

Considerando que el plazo total para pagar los mencionados derechos de aduana puede ser de hasta 7 años, se ha estimado adecuado determinar esta tasa de interés tomando como base de referencia el rendimiento de los papeles de Tesorería de los Estados Unidos de América a 7 años plazo (valor que al día 22 del presente mes fue de 6,82% años), más un diferencial de 1,5.



En razón de lo expuesto, el Gerente de División Internacional sugiere establecer, para el segundo semestre de 1992, una tasa anual de interés de 8,3% anual.

El Consejo acordó, en conformidad con lo establecido en la letra c) del Art. Nº 10 de la Ley Nº 18.634, publicada en el Diario Oficial del 5 de agosto de 1987, que la tasa de interés que devengarán las cuotas de pago diferido de derechos de aduana, durante el semestre que expira el 31 de diciembre de 1992, será de 8,3% anual.

224-07-920625 - Modifica Compendio de Normas Financieras - Memorándum Nº 83 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional se refiere al Sistema de Fuentes y Usos, dando a conocer la conveniencia de poner término, al menos a los sub-sistemas normados por los Capítulos IV.D.2 y IV.F y sus respectivos reglamentos contenidos en los Capítulos IV.D.2.1 y IV.F.1 del Compendio de Normas Financieras.

Los controles e información que a la fecha proveen los Capítulos citados, además de no ser todo lo eficientes que se desearía, pueden ser sustituidos por un buen control sobre los descalces de activos/pasivos en moneda extranjera, permitidos por las normas.

El control de tales descalces lo realiza actualmente la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre la base de promedios mensuales, la que en caso de excesos, solicita a las instituciones que infringen la norma, "un programa especial de ajuste", de conformidad con lo señalado en el Nº 6 del Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras.

Analizada con la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la idea de proceder a un control bajo las siguientes modalidades: a) una base diaria, y b) sanción por las infracciones; se concluyó que es factible, correspondiéndole a ella modificar las normas sobre la materia.

El señor Garcés aclaró, sin embargo, que si bien el control se hará sobre la base del cumplimiento diario, puede ser efectuado por muestreo, en forma aleatoria, para las diferentes empresas bancarias en distintos días.

Aclarado lo anterior se cuenta con el informe favorable, a que se refiere el Artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, emitido por la citada Superintendencia.

Adicionalmente, de los antecedentes que se han tenido en consideración se deduce, también, la conveniencia de poner término a las

operaciones de compra de dólares con pacto de retroventa, normadas en el Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras, asimismo, es conveniente mantener márgenes de utilización al menos en relación con los rubros de "Inversiones Financieras en el Exterior" y de "Descuentos de Terceros Países Aladi", los que serían remitidos a un porcentaje de alguno de los rubros significativos en moneda extranjera de los bancos.

Consultada la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras respecto del proyecto, sugiere, a través de una minuta fechada el 3 de junio de 1992, que adicionalmente a la derogación del numeral 6, se eliminen también los numerales 7 y 8 del Capítulo III.B.2 que permitían descalces producidos por situaciones que a la fecha se encuentran superadas.

Por otra parte y con el objeto de dejar incorporado en las normas los márgenes especiales que se fijan para las Inversiones Financieras de las Empresas Bancarias en el exterior y para el financiamiento de operaciones de descuento de documentos de terceros países ALADI se incorporarían éstos, como nuevos números 6 y 7 del Capítulo III.B.2.

Asimismo, se incorporaría como Anexo 1 del mismo Capítulo, el detalle de los instrumentos en que las empresas bancarias podrían invertir recursos en moneda extranjera, en el exterior.

Lo sugerido en los dos párrafos anteriores cuenta con la opinión favorable de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Consejo acordó lo siguiente:

I. Modificar el Compendio de Normas Financieras en la siguiente forma:

1. Derogar a contar del 1º de Julio de 1992 los Capítulos IV.D.2, IV.D.2.1, IV.E.1, IV.F. y IV.F.1.
2. Reemplazar el texto de los Nros 6 y 7 del Capítulo III.B.2 "Normas sobre relación de las operaciones activas y pasivas de los Bancos y Sociedades Financieras", por los que se indican y eliminar el Nro 8:

"6.- Las empresas bancarias sólo podrán mantener "Inversiones Financieras en el Exterior", constituidas por aquellos instrumentos que se detallan en el Anexo 1 de este Capítulo, por una suma no superior al 25% del saldo diario de sus depósitos a plazo en moneda extranjera captados del público".

"7.- Las empresas bancarias sólo podrán financiar operaciones de descuento de documentos de aquellos a que se refiere la letra C) del Capítulo XXV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por una suma no superior al 25% del saldo diario de sus Líneas de Crédito Externas más el 25% del saldo diario de los depósitos a plazo en moneda extranjera captados del público".

3. Incorporar el siguiente Anexo 1 al Capítulo III.B.2:

"INVERSIONES FINANCIERAS DE LAS EMPRESAS BANCARIAS EN EL EXTERIOR.

Las inversiones financieras que los bancos establecidos en Chile podrán mantener en el exterior, deberán estar constituidas por instrumentos de inversión de aquellos indicados a continuación:

- a) - Depósitos a Plazo  
- Certificados de Depósitos  
- Aceptaciones Bancarias  
- Letras del Tesoro de los Estados Unidos de América  
- Euronotas de Papel Comercial de corto plazo, de gobiernos extranjeros o de empresas estatales extranjeras con garantía gubernamental.

Estas inversiones deberán tener, al menos, el rating A-1 de Standard and Poor's y P 1 de Moody's.

- b)- Bonos de tasa fija o flotante, de una madurez máxima de 5 años, de bancos extranjeros, de gobiernos extranjeros o de empresas estatales extranjeras con garantía gubernamental.

Estas inversiones deberán tener, al menos, el rating AA de Standard and Poor's y Aa de Moody's."

4. Reemplazar el texto del número 7 del Capítulo V.B.2 por el siguiente:

"7. Con el producto de las recuperaciones o castigos de estos créditos, las empresas bancarias podrán recomprar divisas".

II. Facultar al Gerente de Financiamiento Externo para que como consecuencia de lo anterior proceda, de común acuerdo con las empresas bancarias y dentro de los 30 días siguientes al 1º de julio de 1992, a dar término a las cuentas especiales previstas en los Capítulos IV.D.2, IV.D.2.1, IV.F. y IV.F.1 del Compendio de Normas Financieras.

III. Instruir al Gerente de División Internacional para que a la brevedad proponga al Consejo, las modificaciones que como consecuencia de este Acuerdo se deban introducir en los Compendios de Normas Financieras y de Cambios Internacionales.

224-08-920625 - Facultad al Fiscal o al Abogado Jefe para contratar servicios de un Perito Adjunto - Memorandum Nº 153 de la Gerencia General.

El Gerente General informa que por Acuerdo Nº 163-15-911010, el Banco Central resolvió interponer una querrela criminal en contra de los

señores y de todos aquellos que resultaren criminalmente responsables en los delitos de estafa y falsedad documental, en razón de las inversiones acogidas al Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, aprobadas por Acuerdos Nºs 1785-10-870311 y 27-11-900510, en las cuales era titular el inversionista extranjero Bulk Maritime S.A. y empresa receptora de la misma, la

La mencionada querrela criminal se interpuso con fecha 10 de marzo de 1992, ante el Quinto Juzgado del Crimen de Santiago y Rola bajo el Nº 138.183-6 de ese Tribunal.

Por carta de 3 de junio de 1992, el Abogado señor José Eugenio Middleton F., del "Estudio Etcheberry", a quienes se les encomendó la preparación, presentación y tramitación de dicha querrela, ha informado que el Tribunal decretó la práctica de un peritaje contable. Dada la importancia de la diligencia y de la connotación que para los intereses del Banco representa, esa defensa estima necesaria la participación de un perito adjunto a los designados por el Tribunal (dos peritos).

Los honorarios de dicho perito cuya actuación se estima conveniente y necesaria para el éxito de las acciones deducidas es de, aproximadamente, \$ 4.000.000.- líquidos.

Por memorándum Nº 60.636 de 11 de junio de 1992, dirigido a la Gerencia General, la Fiscalía ha solicitado, que atendida la información proporcionada por los abogados a cargo del juicio, se autorice el gasto pertinente.

En virtud de lo expuesto precedentemente el Consejo acordó facultar al Fiscal o al Abogado Jefe del Banco Central para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, puedan contratar los servicios de un Perito Adjunto, en la causa Rol Nº 138.183-6, del Quinto Juzgado del Crimen de Santiago, seguida en contra de los señores , por una operación de conversión de deuda externa, acogida al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, cuyo titular era la sociedad extranjera Bulk Maritime S.A..

Los honorarios del perito que se designe no podrán exceder de la suma de \$ 4.000.000.- líquidos.

224-09-920625 - Aporte para la investigación sobre la Historia Monetaria en Chile período 1861 - 1992 - Memorándum Nº 162 de la Gerencia General.

El Gerente General informó que los economistas señores Rolf Luders y Pedro Jeftanovic, con el apoyo de FONDECYT están completando una

investigación sobre la Historia Monetaria de Chile durante el período 1861 - 1925.

Adicionalmente han elaborado un proyecto que amplía y complementa la investigación señalada, prolongándola hasta 1992.

Para el desarrollo de esta segunda etapa tienen el apoyo de la Pontificia Universidad Católica de Chile y de la Universidad de Chile en materias de apoyo secretarial, de oficinas, computación, etc. Además, están postulando a un nuevo financiamiento de FONDECYT que cubriría ayudantías de investigación y parte de su tiempo dedicado a este trabajo, pero para completar los requerimientos de financiamiento, principalmente para los gastos de la publicación y parte de su trabajo, han solicitado al Banco Central de Chile un aporte de \$ 4.000.000.

Considerando el interés de la investigación enunciada, tanto para las autoridades del sector económico, académico, investigadores y estudiantes, el Gerente General propone aprobar el aporte citado.

El Consejo acordó aprobar un aporte de \$ 4.000.000.- como contribución para la investigación sobre la Historia Monetaria en Chile durante el período 1861 - 1992 que están llevando a cabo los economistas señores Rolf Luders y Pedro Jeftanovic con el apoyo de FONDECYT, de la Universidad Católica de Chile y de la Universidad de Chile, investigación que se efectuará entre los años 1993 y 1995.

Asimismo, el Consejo acordó facultar al Gerente General para convenir con los investigadores, los requisitos para la entrega de los recursos, como los demás aspectos administrativos y legales. El citado convenio deberá contar con el visto bueno de la Fiscalía del Banco Central de Chile.

224-10-920625 - Cálculo del Dólar Observado - Exclusión del Banco Do Brasil S.A. por efectuar operación a un precio atípico - Memorándum N° 188 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera, quien teniendo presente que el Banco Do Brasil S.A. realizó una operación de compra de divisas por comercio invisible financiero a un precio atípico, resolvió excluir dicha operación para la determinación del precio del dólar observado calculado el 22 de junio de 1992, que rige el 23 de junio de 1992.

224-11-920625 - Cálculo del Dólar Observado - Exclusión del Banco Do Brasil S.A., el [redacted] y el Banco de Boston por realizar operaciones a un precio atípico - Memorándum Nº 189 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera, quien teniendo presente que el Banco Do Brasil S.A. realizó una operación de compra de divisas por comercio invisible financiero; que el [redacted] efectuó una operación de venta de divisas por comercio invisible financiero; y que el Banco de Boston realizó una operación de compra y otra de venta de divisas por comercio invisible financiero, todas a un precio atípico, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del precio del dólar observado calculado el 23 de junio de 1992, que rige el 24 de junio de 1992.

224-12-920625 - Cálculo del Dólar Observado - Excluye al Banco Do Brasil S.A. por efectuar operación a un precio atípico - Memorándum Nº 190 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera, quien teniendo presente que el Banco Do Brasil S.A. realizó una operación de compra de divisas por comercio invisible financiero a un precio atípico, resolvió excluir dicha operación para la determinación del precio del dólar observado calculado el 24 de junio de 1992, que rige el 25 de junio de 1992.

224-13-920625 - Modifica Anexo Nº 1 del Capítulo III.F.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum Nº 024 de la Gerencia de División Administrativa.

El Gerente de División Administrativa hizo presente que, en base a la información proporcionada por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, se estima la apertura de siete nuevas administradoras de aquí a fines del presente año, lo que representará nuevos gastos en infraestructura, en cuanto a más estantes y ampliación de nuevos espacios en bóveda. Agrega que las actuales tarifas rigen hasta el 30 de junio de 1992.

El Consejo acordó modificar los números 1 y 3 del Anexo Nº 1 "Tarifas por Custodia de Títulos de las A.F.P." del Capítulo III.F.1 del Compendio de Normas Financieras, en la siguiente forma:

1. Agregar a continuación del primer párrafo del número 1, lo siguiente:

"No obstante ninguna A.F.P. podrá pagar una tarifa inferior a 17 U.F. mensuales".

2. Reemplazar el número 3, por el siguiente:

"Las disposiciones contenidas en los números precedentes se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 1992".



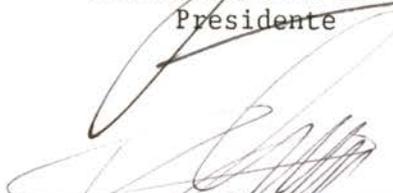
JUAN EDUARDO HERRERA CORREA  
Vicepresidente



ROBERTO ZAHLER MAYANZ  
Presidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Consejero



PABLO PIÑERA ECHENIQUE  
Consejero



VICTOR VIAL DEL RÍO  
Secretario General



ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo N° 224-02-920625  
Anexo Acuerdo N° 224-05-920625

GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES  
GERENCIA CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO CAMBIOS  
BGC/lcp

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº 26 de Sesión Nº celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
	<u>SEGUROS Y REASEGUROS</u>	US\$ 70.715,55	<p>Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F, no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar prima de seguros de casco y maquinaria de las M/N ALPACA y LAMA.</p> <p>Valor de la prima a cancelar corresponde sólo al primer semestre de 1992.</p> <p>Período asegurado : desde el 01.01.92 hasta el 31.12.92. Monto asegurado : US\$ 48.437.500,00</p> <p>Autorizar sujeto a la presentación de los Certificados de Cabotaje por los meses de mayo, junio y julio de 1992.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F no afectas a la obligación de liquidación</li> <li>- Carta</li> <li>- Declaración Jurada</li> <li>- Certificados de Cabotaje</li> <li>- Facturas N°s 60357/01, 60431/02, 60433/02 y 60359/01</li> <li>- Cover Note para cada nave</li> <li>- Pólizas de Seguro</li> </ul>

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

Cfa. de Seguros  
Georg Duncker

US\$ 139.275,62

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F, no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar prima de seguros por riesgos de casco y maquinaria de la M/N OSORNO.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F no afectas a la obligación de liquida-

Valor de la prima a cancelar corresponde al período entre el 01.11.91 al 31.07.92.

Incluye adicionales de Flete y Desembolso, Pérdida y Provisiones.

- Carta  
- Declaración Jurada  
- Certificados de Cabotaje por los meses de nov. y dic.91, enero feb. y abril 1992  
- Cover Note  
- Póliza de Seguros

Período asegurado : 01.11.91 al 31.10.92.

Monto asegurado : US\$ 10.000.000.-

Autorizar sujeto a la presentación en un plazo de 30 días desde finalizado el 1er. semestre de 1992, de los Certificados de Cabotaje correspondientes a los meses de marzo, mayo, junio y julio de 1992.

US\$ 611.945,83

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F, no afectas a la obligación de liquidación con el objeto de cancelar prima de seguros de casco y maquinaria de las siguientes naves : VILLARRICA, ANDESGAS, ULTRAGAS, POLARGAS, ULTRAMAR I al XIV, PANGUI, PULLI y ÑANDU.

Período asegurado : 01.01.92 al 31.12.92.

Monto a cancelar corresponde a un 80% de la prima anual.

Prima anual : US\$ 770.654 x 80% US\$ 616.523,20

Menos US\$ 4.577,37 correspondientes a 21 días en que la M/N VILLARRICA no hizo cabotaje.

Presentan Certificados de Cabotaje correspondientes al primer trimestre de 1992 por las naves Villarrica, Andesgas, Ultragas y Polargas.

No obstante lo anterior, la autorización deberá quedar sujeta a la presentación de los restantes Certificados de Cabotaje en forma trimestral, dentro de un plazo de 30 días de finalizado cada trimestre.

#### PLAN DE PAGOS

<u>Cuota N°</u>	<u>Monto US\$</u>	<u>Vencimiento</u>
1	149.553,43	1.1.92
2	154.130,80	1.3.92
3	154.130,80	1.6.92
4	154.130,80	1.9.92

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F, no afectas a la obligación de liquidación N° 164474
- Carta explicativa
- Declaración Jurada
- Debit Note
- Endoso N° 7
- Certificados de Cabotaje



US\$ 63.574,88

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar prima de seguros de casco y maquinaria de las naves : VILLARRICA y ANDESGAS.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F N°164496

Monto a cancelar y monto asegurado corresponde al 20% del monto anual.

- Carta explicativa
- Declaración Jurada
- Certificado de Cabotaje por el 1er trimestre de 1992
- Factura DA 57880/00
- Pólizas de Seguro

Autorizar sujeto a la presentación de los Certificados de Cabotaje de las naves aseguradas a contar del 01.04.92 hasta el término de la vigencia del seguro.

De la 1ra. cuota del Plan de Pagos se rebajan US\$ .... 1.221,36 correspondientes a 21 días en que la M/N VILLARRICA no hizo cabotaje.

El Certificado debe ser presentado en forma trimestral, en un plazo de 30 días desde finalizado el trimestre correspondiente.

Monto asegurado : US\$ 2.600.000.-

Plan de Pagos:

<u>Cuota</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor cuota US\$</u>
1	01.01.92	14.977,70
2	01.04.92	16.199,06
3	01.07.92	16.199,06
4	01.10.92	16.199,06

US\$ 174.954,41

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F, no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar prima de seguros de Protección e Indemnización, por las naves : OSORNO, VILLARRICA, LAMA, ALPACA.

Período asegurado : 20.02.92 al 20.02.93

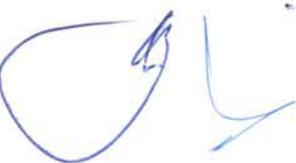
Autorizar sujeto a la presentación de los Certificados de Cabotaje por el período comprendido desde abril 1992 a febrero 1993.

Del monto solicitado se rebaja un total de US\$ 7.660,35 correspondientes a 29 días en que las naves Alpaca y Lama no efectuaron cabotaje.

Plan de Pagos

<u>Cuota N°</u>	<u>Valor cuota US\$</u>	<u>Vencimiento</u>
1	83.647,03	14.02.92
2	91.307,38	20.08.92

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F no afectas a la obligación de liquidación N° 164475
- Carta explicativa
- Declaración Jurada
- Certificados de Cabotaje por el 1er. trimestre de 1992
- Certificados de Ingreso
- Notas de Cobro



ASISTENCIAS TECNICAS

Asistencia Técnica US\$ 37.500,00  
AT-1785

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F exentas de la obligación de liquidación a fin de cancelar a la empresa ANDERSEN CONSULTING S.A de Perú, asistencia técnica para diseñar sistema computarizado para el área de producción.

- Contrato
- Anexo 2
- Carta
- Informe favorable  
Depto.T.C.Exterior

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través del Convenio de Crédito Recíproco vigente con el Perú, en una empresa bancaria, bajo el código 25.26.03 concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de Cambio respectiva, copia de esta resolución, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente, el que deberá deducirse del monto autorizado.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 31.10 .92.

FUNDAMENTO

El sistema computarizado que diseñará la empresa ANDERSEN CONSULTING S.A. con Sede en Perú, permitirá a PROCTER & GAMBLE CHILE INC. Agencia, satisfacer sus necesidades de información más eficiente, oportuna y veraz, pudiendo a la vez estar integrados con su casa matriz y sus filiales, las cuales poseen el mismo tipo de computador que recientemente adquirió esta empresa chilena.

